

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca tres (03) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-1167

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, contra **FABIOLA HUERTAS RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 52,340,627, mayor de edad y con domicilio en Madrid, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # No. 52340627

	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL		INT CORRIENTE	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR
23	04/05/2022	299.5585	346,097.07	1,106.8819	221,614.02	708.7623	124,483.04	398.1196
24	05/05/2022	303.1292	643,857.72	2,059.1751	221,614.02	708.7623	422,243.70	1,350.4128
25	06/05/2022	306.7065	642,604.70	2,055.1677	221,614.02	708.7623	420,990.67	1,346.4054
26	07/05/2022	309.6600	641,351.64	2,051.1602	221,614.02	708.7623	419,737.62	1,342.3979
27	08/05/2022	311.5966	640,098.62	2,047.1528	221,614.02	708.7623	418,484.60	1,338.3905

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la cantidad de 236,000.8398 UVR equivalente a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$73,792,152.59), correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal

permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1304a196f7a7a2b219acf7deb21d795d874511af93364b6fa7637a7302cdc2e**

Documento generado en 03/11/2022 06:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>